



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2018 00784 00

I) En atención a la solicitud de corrección del acta aprobatoria de los inventarios y avalúos, formulada por el Dr. Correa García, se precisa que no se accederá a lo pedido, habida cuenta que, después de observado el audio y video de la diligencial, emerge que la citada acta se halla acorde a lo pactado por los voceros judiciales, concretamente en lo atinente a la partida quinta sobre la que se duele el memorialista.

Conforme a lo anterior, se le recuerda al petente que la directora del proceso, en compañía de uno de sus colaboradores, proyectó la totalidad de la mencionada diligencia, a fin de que los acuerdos respecto de los bienes y deudas fuesen serenos. Aún más, se empleó un archivo en formato Excel para que los intervinientes tuviesen mayor claridad en las partidas y valores aprobados. Así las cosas, es evidente que en el devenir de la audiencia debió exponerse la inconsistencia y el debate que pretende revivirse, toda vez que, se itera, se proporcionaron las herramientas tecnológicas y garantías procesales para formular las objeciones y/o desacuerdos que en derecho correspondieran.

II) De otro lado, de conformidad con el numeral 2º del artículo 43 del C. G. P., que ofrece poderes de ordenación e instrucción para el Juez, rechazando cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente, no se accede a la petición formulada por el antedicho profesional del derecho, consistente en fijar gastos por concepto de honorarios, costas y otros en favor de una de las asignatarias, ya que, inicialmente constituye una situación exógena a la corriente causa liquidatoria, y, en segundo lugar, la oportunidad para manifestar esta situación precluyó una vez quedó

aprobada la pluricitada diligencia de inventarios y avalúos, en razón al principio de eventualidad o preclusión.

III) Se autoriza la remisión de la diligencia de inventarios y avalúos (audio y video) a todos los voceros judiciales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f9c0a54154097331f3b818a5e1e06d457e1ec4059feba00084ac95d719
e6824**

Documento generado en 09/09/2021 05:21:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>